



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted señor juez, que la demandante LUZ DARY ANGULO HERNÁNDEZ, radicó solicitud de mandamiento ejecutivo contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (posición 065 del expediente digital). Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 26 de octubre de 2022.


ANA LIZETTE LOPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0524

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DARY ANGULO HERNÁNDEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
“PORVENIR S.A”.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00163-01

Buenaventura Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte demandante actuando con apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Laboral A Continuación de Ordinario, en contra de PORVENIR S.A., con base en la Sentencia No. 0069 del 28 de octubre de 2021 dictada por este despacho, la cual fue confirmada en su totalidad por H.T.S.D.J. De Guadalajara de Buga Sala Laboral mediante Sentencia No. 36 del 2 de abril de 2022, más las costas del presente proceso ejecutivo.

El Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de la ejecución y señala que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

A su vez, el artículo 306 del C.G.P., indica que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

CFSA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por considerar el Juzgado que la Sentencia No. 0069 del 28 de octubre de 2021 dictada por este despacho, fue confirmada H.T.S.D.J. De Guadalajara de Buga Sala Laboral mediante Sentencia No. 36 del 2 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en unas obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles; y la petición llena los requisitos exigidos por el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, es por lo que se libraré mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado PORVENIR S.A., por concepto de las costas liquidadas en el Auto interlocutorio No 0341 del 18 de agosto de 2022 proferido por este despacho.

Del mismo modo el despacho observa que la parte ejecutante, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago en contra del aquí ejecutado por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS.

Por otro lado, como medida de embargo, la parte ejecutante solicitó:

El embargo de las cuentas corrientes y de ahorros, que posean los demandados en los siguientes bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y SUDAMERIS.

Se advierte que la solicitud cumple con los requisitos, por ello, se decretará, de conformidad con el numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; ADEMÁS, se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$2.250.000

Ahora, como quiera que la solicitud de ejecución (Posición 064 y 065 del Exp. Dig.), fue interpuesta 71 días después de notificado el auto 0299 en el que se obedece y cumple lo resuelto por el superior, por lo tanto, se debe surtir la notificación personal de la demanda al ejecutado según lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y así, dentro del término diez (10) días, posterior a los dos (2) días de la notificación, término que correrán en forma simultánea o paralela, proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 431 y el numeral 1º y 2º del artículo 442 del C.G.P., ibidem.

Dado lo anterior, y debido a la pandemia por la que está atravesando el país (Covid19), las actuaciones judiciales en este despacho se harán de manera virtual.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina
CFSA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de PORVENIR S.A.; y en favor de la señora LUZ DARY ANGULO HERNÁNDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a) La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR embargo de los dineros que se encuentren depositados de propiedad del demandado en el BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y SUDAMERIS., de la ciudad de Buenaventura. OFICIAR conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: LIMITAR el embargo a la suma de \$2.250.000

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: CONCEDER al ejecutado PORVENIR S.A:

5.1. EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,

5.2. EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.

5.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela.

SEXTO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

CFSA

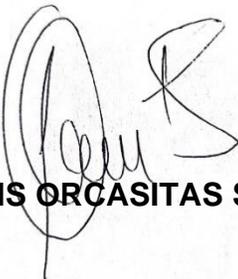


JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

SÉPTIMO: Envíese oficio al jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.